

CAPITULO V

LA CREACION DEL PARQUE NACIONAL TAPO-CAPARO

Con fecha 14 de Enero de 1993 fue publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela Número 4546 un decreto ejecutivo por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros acordando la creación del referido Parque Nacional Tapo-Caparo, fundamentado en la siguiente exposición de motivos que para tal efecto hace el Ejecutivo Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente y en concordancia con lo establecido en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, en Consejo de Ministros.

Considerando:

Que el área tiene un gran potencial natural, donde pueden converger la protección, el esparcimiento, la educación y la investigación de este interesante ambiente natural y turístico recreacional, por tanto debe ser objeto de medidas especiales que resguardan su integridad, permitiendo su aprovechamiento racional en beneficio colectivo y la explotación equilibrada de los recursos naturales presentes en la misma.

Considerando:

Que es prioridad del gobierno nacional fomentar la actividad turística y recreacional, en todo el territorio del país, con el objeto de crear fuentes de empleo, promover el desarrollo integral de nuestra sociedad y tender con dicha actividad a la generación y ahorro de divisas.

Decreta:

Artículo 2º: Se declara Parque Nacional con el nombre Tapo-Caparo a la porción del territorio nacional ubicada en jurisdicción de los municipios Libertador y Uribante del Estado Táchira, Arzobispo Chacón y Libertador del Estado Mérida y Ezequiel Zamora y Antonio José de Sucre del Estado Barinas, delimitada por una poligonal cerrada cuyos vértices están definidos por coordenadas U.T.M. (Universal Transversa Mercator) huso 19, los cuales se especifican a continuación.

Partiendo del punto TC-1. correspondiente al punto (SN-43) de la poligonal del parque nacional Sierra Nevada, hasta donde ascienden las serranías Macagual, Chameta y Michay que constituyen a la vez las divisiones de aguas entre las cabeceras de los ríos Quiu y Caparo; Quiu y Zapa y Zapa y Michay. Se continúa con rumbo sur-

oeste, por las divisorias de aguas entre los ríos Quiu y Caparo, Capitanejo y Caparo y quebrada Carmelero y Caparo, pasando por las cercanías de Macagual y Quiu, hasta alcanzar el punto TC-2 de coordenadas N = 888,550 m E = 273,200 m. Ubicado en un topo sin nombre a 1.3 km al suroeste de la naciente de la quebrada Carmelero y a 11 km al noroeste de la naciente de un afluente del río Curito. Se prosigue con rumbo sur-oeste por la divisoria de aguas entre los ríos: Curito y Caparo, Pedraza La Vieja y Caparo hasta alcanzar el punto TC-3, de coordenadas N = 879,100 m E = 263.550 m ubicado en el cerro azul a 1160 m.s.n.m. aproximadamente y donde nacen afluentes de los ríos Pedraza La Vieja, quebrada Los Cambures y río Caparo. Se continúa con dirección suroeste variable, por la divisoria de aguas de afluentes s/n del río Santa Bárbara, localizados al oeste y afluentes de este mismo río como son quebrada Caritupano y quebrada Pajen al sureste, pasando por el cerro año nuevo hasta llegar al punto TC-4 de coordenadas N = 868-850 m, E = 259.000 m ubicado en la naciente de un afluente sin nombre del río Santa Bárbara, localizado al oeste a 3.5 km aproximadamente del caserío San Antonio de Pajen.

Se sigue con rumbo sur-este por la margen izquierda, aguas abajo del río Santa Bárbara, hasta la confluencia con uno de sus afluentes sin nombre donde se ubica el

punto TC-6 de coordenadas N = 867.450 m E = 259.250 m. Se continúa con rumbo nor-oeste aguas arriba por la margen izquierda de este afluente, hasta su nacimiento donde se ubica el punto TC-7 de coordenadas N = 870.500 m E = 247.300 m. Se sigue con dirección sur-oeste variable por la divisoria de aguas entre los ríos Santa Bárbara y Caparo: Supira y Caparo; quebrada San Sebastián y Caparo, y quebrada Chiquita y Caparo; hasta llegar al sitio conocido como Alto de Auyamales donde se localiza el punto TC-8 de coordenadas N = 861.900 m E = 232.850 m. Se continúa con rumbo sur-oeste por la divisoria de aguas entre la quebrada Chiquita y Río Caparo hasta llegar a la nacimiento de un afluente sin nombre del río Caparo, ubicado al sur-oeste del cerro La Piedra donde se localiza el punto TC-9, de coordenadas N = 860.000 m E = 231.900 m. Se prosigue con rumbo sur-oeste aguas abajo por la margen derecha de este afluente hasta llegar a su desembocadura en el río Caparo donde se localiza el punto TC-10 de coordenadas N = 854.800 m E = 228.900 m a 1 km aproximadamente al nor-este del centro poblado Santa María de Caparo. Se continúa cruzando el río Caparo con rumbo nor-oeste variable por la divisoria de aguas entre afluentes del río Caparo, al norte de la población Santa María de Caparo va atravesando el sector denominado Tucupido hasta el punto TC-11 ubicado en el cerro Bancos de altura 550.6 m.s.n.m. y en los límites entre los Distritos Libertador

del Estado Táchira y Distrito Arzobispo Chacón del Estado Mérida y de coordenadas N = 855.200 y E = 222.95 m. Se continúa en línea recta con rumbo sur-oeste hasta el punto TC-12 localizado en la confluencia entre el río Tucupido y el Caño Lindo, de coordenadas N = 851.550 m y E = 219.900 m. Se sigue por el Caño Lindo aguas arriba hasta su nacimiento donde se localiza el punto TC-13 de coordenadas N = 850.450 m y E = 217.100 m luego se continúa en línea recta con rumbo oeste hasta el punto TC-14 ubicado en un tope sin nombre de altura 640 m.s.n.m. aproximadamente y de coordenadas N = 850.050 E = 216.300. Se continúa rumbo oeste variable por la divisoria de aguas entre afluentes de la quebrada La Blanquita al norte y quebradas Navaicito y afluentes del río Navay al sur, hasta ubicar el punto TC-15 situado en un tope sin nombre de altura 520 m.s.n.m. a 1000 m al noreste de la nacimiento de la quebrada Navaicito y de coordenadas N = 850.750 m E = 208.850, se continúa en línea recta con rumbo oeste, hasta el punto TC-16 ubicado en el sector denominado Caño Lindo, en el puente existente sobre el río Lindo y de coordenadas N = 851.200 m E = 206.000 m. Se continúa aguas arriba por dicho río hasta el punto TC-17 situado en su nacimiento y de coordenadas N = 855.250 E = 2310.900 m se continúa en línea recta con rumbo noroeste hasta el punto TC-18 ubicado en la nacimiento de un afluente de la quebrada Agua Fría y de coordenadas N = 855.650 m E = 209.150 m se continúa por ese afluente

aguas abajo hasta el punto TC-19 localizado en su confluencia con la quebrada Agua Fría y de coordenadas N = 856.900 E = 208.00 se continúa por dicha quebrada aguas arriba hasta el punto TC-20 ubicado en su nacimiento y de coordenada N = 860.600 m E = 210.050 m se continúa en línea recta rumbo noroeste hasta el punto TC-21 ubicado en el tope más alto del cerro Pedernales a una altura de 800 m.s.n.m. aproximadamente y de coordenadas N = 861.100 m E = 208.700 m. Se sigue por la divisoria de aguas entre la quebrada La Pita al sur y afluentes del río Tucupido hasta llegar al punto TC-22 ubicado en un tope sin nombre de altura 1000 m.s.n.m. aproximadamente, de la Cuchilla de Navay y de coordenada N = 862.700 m E = 203.850 m se continúa con rumbo noroeste variable por la divisoria de aguas entre afluentes del río Blanco al oeste y afluentes del río Camburito al este, hasta el punto TC-23 ubicado en el cerro San Francisco de coordenadas N = 868.350 m E = 205.800 m se continúa por la divisoria de aguas entre afluentes del río blanco al nor-oeste y afluentes del río Camburito, quebrada Buena Vista y Quebrada Buenos Aires al sureste, atravesando el sector denominado La Danta, hasta el TC-24 ubicado en un tope sin nombre de altura 1560 m.s.n.m. en la cuchilla de Buenos Aires y de coordenadas N = 875.450 m E = 210.100 m se continúa con rumbo noreste variable por la divisoria de aguas entre afluentes del río Puya al nor-oeste y afluentes del río Tucupido al sur-este por la cuchilla

Buenos Aires atravesando el sector denominado Santa María y continuando por el páramo El Pabellón hasta ubicar el Pico El Viejo de altura 2320 m.s.n.m. aproximadamente donde se sitúa el punto TC-25 de coordenadas N = 883.200 m E = 220.650 m. Se sigue con rumbo norte variable por el páramo Pabellón hasta el punto TC-26 ubicado en la confluencia de una quebrada sin nombre con el río Guaimaral y de coordenadas N = 886.700 m y E = 220.900 m se continúa por la margen izquierda aguas abajo del río Guaimaral hasta el punto TC-27 ubicado en la confluencia con la quebrada Cuchilla y de coordenadas N = 885.400 m E = 225.100 m. Se sigue por dicha quebrada aguas arriba hasta el punto TC-28 ubicado en su nacimiento y de coordenadas N = 885.200 m y E = 226.000 m de este punto se continúa en línea recta con rumbo norte hasta el punto TC-29 ubicado en el cerro Morotuto de coordenadas N = 891.250 m E = 224.800 m se prosigue con rumbo nor-oeste por la divisoria de aguas entre la quebrada La Villa, quebrada La Tendida y quebrada Baho al norte y afluente s/n del río Mucuchapí al sur-este atravesando el páramo el Botalón hasta alcanzar el T-30 de coordenadas N = 897.200 m E = 236.000 m ubicado en el cerro El Carrizal a una altura aproximada de 2.282 m.s.n.m. Se continúa con dirección variable por la divisoria de aguas entre la quebrada Las Brujas y afluentes sin nombre del río Mucuchapí, ubicándose el punto TC-31 de coordenadas N = 887.450 m E = 237.950 m se sigue aguas arriba por la

margen derecha del mencionado río con dirección variable, hasta llegar al punto TC-32 de coordenadas N = 892.450 m E = 241.050 m ubicado en la confluencia de la quebrada Amarilla con el río Mucuchapí. Se continúa aguas arriba por la margen derecha de la quebrada Amarilla con rumbo sur-este, hasta alcanzar el punto TC-33 de coordenadas N = 892.100 m E = 242.900 m ubicado en la confluencia de un afluente sin nombre con la quebrada Amarilla. Se prosigue con rumbo, nor-este por la divisoria de aguas entre el río Mucuchapí y la quebrada Amarilla hasta alcanzar un tope sin nombre donde se localiza el TC-34 de coordenadas N = 897.800 m E = 246.850 m ubicado a 3.5 km en línea recta, al sur-este del centro poblado Otopun. Se continúa en línea recta por la inexistencia de datos de relieve con rumbo noreste hasta llegar al punto TC-35 de coordenadas N = 907.500 m E = 253.100 m ubicado en un tope sin nombre en la divisoria de aguas entre el río Mucutuy y el río Mucuchachí. Se sigue con rumbo nor-este por la mencionada divisoria, hasta interceptar el límite entre los municipios Arzobispo Chacón y Libertador del Estado Mérida donde se ubica un tope sin nombre, correspondiente al punto TC-36 de coordenadas N = 910.350 m E = 225.800 m. Se prosigue con dirección variable, por la divisoria de aguas entre el río Mucuchapí y la quebrada Los Parchos, hasta llegar al caserío Campo Elías, donde se localiza el punto TC-37 de coordenadas N = 901.700 m E = 258.100 m en la calzada derecha de un

sendero. Se prosigue con rumbo sur-este por el mencionado sendero que conduce a Mapego, en la intersección del río Aricagua, donde se localiza el punto TC-38 de coordenadas N = 897.300 m E = 260.350 m. Se continúa aguas arriba por la margen derecha del río Aricagua, con dirección variable, hasta llegar a la confluencia con el río Mucuchapí, donde se ubica el punto TC-39 de coordenadas N = 903.300 m E = 263.800 m. Se sigue con rumbo nor-este aguas arriba por la margen derecha del río Mucuchapí hasta alcanzar el punto TC-40 de coordenadas N = 912.900 m E = 275.550 m ubicado en el nacimiento del mencionado río a una altura aproximada de 2400 m.s.n.m. Se continúa en línea recta con rumbo nor-este hasta llegar a un tope sin nombre, donde se localiza el punto TC-41 de coordenadas N = 913.200 m E = 276.000 m correspondiente a la intersección del límite entre los estados Mérida y Barinas. Se sigue con rumbo sur-este, por la divisoria de aguas entre los ríos Socopito y Caparo hasta alcanzar el punto TC-42, correspondiente al punto SN-40, de la poligonal del Parque Nacional Sierra Nevada, de coordenadas N = 912.650 m E = 278.300 m ubicado en el sitio donde convergen las divisorias de aguas entre los ríos: Michay y Caparo, Michay y Socopó y Socopó y Caparo. Se prosigue en línea recta con rumbo sur-este hasta intersectar el punto TC-1 correspondiente al SN-49, de la poligonal del mencionado Parque Nacional ya identificado y punto inicial del alinderamiento.

PUNTO DE REFLEXIÓN SOBRE LA CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL
TAPO-CAPARO: CONSECUENCIAS NEGATIVAS.

Desde el punto de vista jurídico, tal como quedó demostrado históricamente, la tenencia de la tierra del Municipio Aricagua ha sido durante varios siglos la privada, después de disolverse el resguardo indígena de Aricagua y darse las reparticiones materiales de las tierras que disuelven las comunidades existentes, objetivo este que queda demostrado claramente en este trabajo de investigación.

También es cierto que desde la adjudicación de las tierras del resguardo indígena quedaron tierras realengas y que en la actualidad vienen a ser tierras baldías, algunas de ellas ocupadas desde hace muchos años por campesinos que han fomentado mejoras sobre ellas, sobre las cuales no se ha hecho valer jurídicamente ningún título que justifique sus propiedades, salvo documentos notariados de venta y más aún aunado a este hecho por desconocimiento jurídico del campesinado y por la negativa y el desconocimiento de la realidad histórica de las fuentes de propiedad que justifican la tenencia de la tierra de algunos registradores de la Oficina Subalterna de Registro Público del Estado Mérida, que se niegan a registrar títulos de Aricagua, situación ésta que es violatoria de la Ley de Registro Público, y que se

corregiría en un futuro con la buena voluntad de los funcionarios con la sola exigencia de las cartillas de adjudicaciones que indiquen el lote de terreno objeto de venta y que esté dentro de los parámetros establecidos en este trabajo.

Es sumamente preocupante la creación del Parque Nacional Tapo-Caparo a través de un Decreto Ejecutivo inconsulto que desconoce al realidad histórica, económica y social de los pobladores de una gran parte del territorio de Aricagua, que han venido poseyendo sus tierras por justo título en forma continua, pública y pacífica como lo prevee el Código Civil vigente durante muchos años, y que ahora con este decreto se les quiere violar sus propiedades, porque como es sabido las pretensiones del gobierno es expropiar las actividades agrícolas allí existentes y dar cumplimiento a un sellamiento total de toda actividad agropecuaria en resguardo del Parque, amparados en un soprettexto que responde a intereses multinacionales como es la represa Uribante-Caparo, hacia donde verten las aguas de Aricagua, situación ésta que es anticonstitucional y violatoria a la Ley de Reforma Agraria, la Ley de Ordenamiento del Territorio, la Ley Orgánica del Trabajo, el Código Civil, y la Ley de División Político Territorial del Estado Mérida, "donde afecta según estudios de la Asamblea Legislativa aproximadamente a más

de 1785 fincas de las cuales 447 pertenecen a Aricagua, 628 al Municipio Arzobispo Chacón, 10 al municipio Padre Noguera que abarcan una extensión de 105 mil hectáreas en proceso activo de producción".²⁷

Esto por una parte y por la otra ya se comienza a sentir las presiones y arbitrariedades de la Guardia Nacional en contra de los campesinos que rozan o talan sus conucos, potreros o fincas, actividad ésta que se ha realizado según este estudio desde antes de la Colonia y que nunca ha deteriorado, ni erosionado el suelo y que ahora se quiere tomar como bandera para aplicar la polémica e insconstitucional Ley Penal del Ambiente, instruyendo expedientes penales en contra de los campesinos, violando así los principios fundamentales del trabajo y más aún cuando desconócese el principio consagrado en la Constitución que dice que toda persona debe ser juzgada por sus jueces naturales, garantía ésta que no se cumple en la referida Ley Penal del Ambiente, ya que aquí se le deja la potestad de sustanciar y decidir expedientes de los delitos en contra del ambiente a los jueces penales que nada saben y conocen de materia agraria y que en todo caso por su competencia por la materia sería facultad de los jueces agrarios.

27. El Vigilante. Mérida, 18 de Octubre de 1.994

En vista de lo antes expuesto le quedaría como solución a este problema a la Asamblea Legislativa de Mérida, pedir la nulidad de este decreto y reducir el mismo sólo a la protección de las nacientes de los ríos y quebradas allí existentes que sería lo ideal y no como lo hace el referido decreto que se limita sin ningún estudio a proteger todo el territorio por donde pasan los ríos y no protegen las nacientes como sucede con el río de Aricagua.

CONCLUSIONES

PRIMERA

Queda demostrado en el presente estudio mediante la combinación de dos aspectos técnicos como son el histórico y el jurídico que efectivamente Aricagua fue un resguardo indígena.

SEGUNDA

Que una vez que se disolvió el resguardo indígena de Aricagua se dieron las particiones materiales de las tierras y las adjudicaciones a los propietarios que las poseían.

TERCERA

Todas las tierras que conforman el Resguardo de Aricagua son propiedad privada. Y aquellas tierras consideradas como realengas y hoy ocupadas tiene que ser adjudicadas en propiedad privada.

CUARTA

No se debe permitir la creación de Parques Nacionales en tierras que por tradición han sido

explotadas agrícolamente sin presentar ningún detrimento de los recursos naturales.

QUINTA

Se debe gestionar ante el Congreso Nacional y la Presidencia de la República que se derogue el Decreto del Ejecutivo Nacional que crea el Parque Nacional Tapo-Caparo por ser arbitrario e inconsulto y despojar de sus tierras a más de la mitad de los pobladores del Municipio Aricagua.

SEXTA

Que se creen zonas protectoras en los ríos, quebradas y nacientes de aguas, donde hasta este momento histórico no hay ningún tipo de actividad agrícola.

SEPTIMA

Que se realicen estudios y proyectos de índole conservacionista con plantas propias como el café, y el cultivo de pastos de altura con la finalidad de conservar y rescatar la actividad agrícola si se quieren proyectar los otros campos del desarrollo como lo es el turismo de montaña.

CONCLUSIONES GENERALES

Al finalizar el estudio del Origen y Justificación Histórica de la Tenencia de la Tierra en el Resguardo Indígena de Aricagua, nos podemos dar cuenta a través de una revisión bibliográfica minuciosa de las instituciones que han regulado la tenencia y aprovechamiento de la tierra desde los más remotos tiempos, pasando desde la forma más simple y antigua como lo fue la recolección, para después convertirse en sedentario y en forma comunitaria explotar y aprovechar los recursos que rudimentariamente le ofrecía la tierra, situación esta que es ampliamente planteada en el primer capítulo de este estudio, el cual se dió en el marco histórico precolonial y que efectivamente se modifica con la conquista y expansión de los Españoles, con la implantación de sus instituciones jurídicas que regulan la tenencia de la tierra ya sean las de propiedad de la Corona o las otorgadas a los conquistadores en recompensa por sus azañas y que en todo caso abarca un largo período que tuvo vigencia hasta la independencia donde se rompe con ese régimen para dar paso a nuevas formas de tenencia que preveen las leyes que se sancionaron posteriormente para regular la propiedad privada y tenencia de la tierra, trayendo consigo las particiones materiales y adjudicaciones de las tierras que conformaban esas

instituciones ya abolidas, el cual en el objeto de estudio abarca un marco histórico comprendido entre los años 1887 y 1928 fechas en las que se dieron la primera y última partición respectivamente de las tierras que se encontraban bajo el dominio comunitario para pasar absolutamente a ser tierras del dominio particular las cuales están sujetas a las disposiciones que estipula el ordenamiento jurídico vigente y concretamente el Código Civil, las cuales se han querido modificar para satisfacer intereses oscuros y politiqueros tal como sucede con la creación del Parque Nacional Tapo-Caparo con el cual concluye este estudio y que en todo caso sería una novedad no querida que va en detrimento de sus únicos y verdaderos titulares, quienes han sido sus moradores y durante largos siglos han vivido olvidados de la mano oficial, pero que de forma sorpresiva se ven regulados por un decreto que desconoce los aspectos histórico-jurídicos profundamente estudiados los cuales son desconocidos por las autoridades y miembros de ese municipio, el cual quiero sacar a la luz pública con la única finalidad de dar a conocer la verdad verdadera.

BIBLIOGRAFIA

AVILA, Marco Aurelio. Aspectos Geográficos del Estado Mérida. Corporación Venezolana de Fomento. Caracas, 1976.

ARCHIVO HISTORICO NACIONAL DE COLOMBIA. Ciudades de Venezuela. Salón de la Colonia. R 18 y 19

ARCHIVO HISTORICO NACIONAL DE COLOMBIA. Ciudades de Venezuela. Salon de la Colonia. Fondos Varios R 25

ARCHIVO HISTORICO DE MERIDA. Encomiendas y Resguardos. Tomo X. N 12

ARCHIVO HISTORICO DE MERIDA. Encomiendas y Resguardos. Tomo X M 12

BRITO FIGUEROA, Federico; APUD ANDUZE, Pablo J. Historia Económica y Social de Venezuela. Tomo I. Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1936.

CASANOVA, Ramón Vicente. Derecho Agrario. Librería La Lógica C.A., 5ta. edición. Caracas, 1990

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA. Gaceta Oficial 662, Extraordinario de 23 de Enero de 1961. Editorial Vecol.

CODIGO CIVIL DE VENEZUELA. (Actualizado según la Ley de Reforma Parcial del Código Civil). Editorial Panapo. Caracas, 1982.

DECRETO NUMERO 2759 Publicado en Gaceta Oficial de Venezuela Número 4546 del 14 de Enero de 1993.

EL VIGILANTE. Mérida, 18 de Octubre de 1.994

Datos elaborados por los Bachilleres Mirian Peña e Isis Ceres, con el profesor Geógrafo Cleiser Calderón. Departamento de Cartografía. Escuela de Geografía, ULA.

DREYER LANDAETA, Armando. Reforma Agraria y Desarrollo Económico. Paraninfo, Madrid, 1978

PARRA PICON, Roberto. Fundadores, Primeros Moradores y Familias Coloniales de Mérida (1558-1810) Biblioteca del A.N.H. Tomo I.

SAMUDIO, Idda. Los Resguardos en Mérida. Ponencia Presentada en el Primer Congreso de Geografía. Caracas, 1987.

A N E X O S

